

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 31 de Julio de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Véase el número anterior.)

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Artículo 3.º Aun cuando se promueva reclamación contra un acto administrativo, no se suspenderá la ejecución de éste con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados, recargos y multas. No se detendrá tampoco la sustanciación de las reclamaciones en cualquiera instancia por la falta de pago de las cantidades liquidadas y contraídas por los expresados conceptos, salvo lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1923, ó en otros preceptos especiales.

Las cantidades que, como consecuencia de la ejecución de dichos actos administrativos ingresen en el Tesoro, se aplicarán definitivamente, aun cuando contra los mismos se deduzca reclamación, al concepto del presupuesto á que correspondan.

Quando se declare por quien proceda que los expresados ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, será devuelto de oficio su importe, considerándose éste como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día en que dicha devolución se efectúe, siempre que la cantidad á devolver no exceda de 150.000 pesetas y existan ingresos suficientes, por el concepto respectivo, en los que hacer la minoración, adoptándose los acuerdos de devolución en estos casos por los Delegados de Hacienda de la provincia en que se hubiese verificado el ingreso de cuya devolución se trate ó, en su caso por los Centros directivos, con sujeción á los trámites establecidos en el Real decreto de 25 de Febrero de 1890, Circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de Marzo siguiente y reglas primera y segunda de la Real orden de 14 de Julio de 1916, salvo en cuanto exijan reclamación especial de la parte interesada.

Quando la cantidad que deba ser devuelta exceda de 150.000 pesetas, se cumplirá lo que dispone el Real decreto de 12 de Marzo de 1924.

Quando se trate de contribuciones, rentas, impuesto ó recursos extinguidos, ó no existan por el concepto de que se trate ingresos bastantes que minorar, no habiendo, por consiguiente posibilidad material de llevar á cabo la devolución, se efectuará ésta mediante la presentación por el Gobierno á las Cortes de un proyecto de ley en el que se solicite el correspondiente crédito.

Las devoluciones de ingresos indebidos, cuando en ellos vayan engoblados, recargos municipales ó cuotas de cualquiera clase á favor de los Municipios, se hará, desde luego y en su integridad, por la Hacienda pública, sin perjuicio de que la parte de la suma devuelta que los Ayuntamientos hayan percibido como recargos municipales sea deducida á la respectiva Corporación municipal inmediatamente y con cargo á las sumas que por dicho concepto tenga en su poder la Hacienda, ó, en su defecto, de las primeras que por el mismo concepto tengan ingreso en Arcas del Tesoro.

Tratándose de reclamaciones contra liquidaciones practicadas por la Renta de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes, achicoria y cerveza, podrá suspenderse la ejecución del acuerdo administrativo ó del fallo de primera instancia cuando la Administración tenga en su poder las mercancías que hayan dado origen á la liquidación; así como también cuando el importe de la multa ó parte controvertida de la cantidad liquidada por derechos llegue á 10.000 pesetas ó exceda de esta cifra, siempre que se afiance su pago en la forma prevenida en las Ordenanzas de Aduanas. Estas suspensiones serán acordadas por el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, á propuesta del Administrador de la Aduana que haya practicado la liquidación ó impuesto la multa, dándose por aquél cuenta del acuerdo á la Dirección general del ramo.

Artículo 4.º No se procederá á la distribución de las multas ni á la entrega á los partícipes de las respectivas participaciones que en aquéllas les correspondan mientras no sean firmes y ejecutorias las resoluciones en virtud de las cuales hayan sido impuestas, por haber transcurrido los plazos establecidos para recurrir contra ellas en vía contencioso-administrativa ó, si se hubiese deducido demanda contra las mismas ante esta jurisdicción, hasta que haya sido absuelta la Administración.

No obstante, en materia de contrabando y defraudación se estará á lo que dispone la ley refundida publicada por Real orden de 23 de Mayo de 1924.

Artículo 5.º Siempre que exista un acto administrativo de los definidos en el artículo 1.º de este Reglamento, los contribuyentes á quienes afecte podrán constituirse en la oficina correspondiente, por sí ó por mediación de otra persona comisionada al efecto, y solicitar verbalmente del Jefe de aquélla se les manifiesten los fundamentos y datos que hayan sido tenidos en cuenta en el acto administrativo de que se trate, pudiendo hacer, en vista de ellos, las objeciones que estimen convenientes á su derecho, las cuales deberán ser apreciadas por los expresados funcionarios cuando el error cometido sea evidente.

En todo caso, los expresados Jefes deberán disponer que la petición sea evacuada, también verbalmente, en el acto mismo en que se formule, si otras obligaciones ineludibles ó la necesidad de buscar y reunir datos no lo impidiesen, y todo lo más tarde, al tercer día de formulada.

Quando las objeciones alegadas por el contribuyente sean aceptadas, en todo ó en parte, por la Administración, y siempre que dicha alegación haya sido hecha antes de verificarse el ingreso de las cantidades liquidadas, la oficina gestora procederá de oficio á instruir las diligencias necesarias para la debida rectificación del acto administrativo, la cual rectificación habrá de ser acordada por el Delegado de Hacienda, cuando aquél haya sido practicado por la Administración provincial, y por el Jefe del Centro respectivo cuando lo haya sido por la Administración Central, previo informe del Interventor de Hacienda ó del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, según se halle en el primero ó en el segundo caso; debiendo quedar unidos al expediente, como justificantes, las diligencias ó documentos en que el primitivo acto administrativo se hubiese practicado y las instruidas para la rectificación del mismo, haciéndose también constar la rectificación en el libro en que la oficina hubiera anotado el acto administrativo.

Tanto en el caso de que el ingreso de la cantidad liquidada se hubiese ya verificado, como en el de que el Jefe del Centro ó dependencia ó el Delegado del Interventor, se opusiesen á la rectificación no podrá acordarse ésta sino en virtud de reclamación económico-administrativa de los interesados que formulará y tramitará

en la forma prevenida con carácter general en este Reglamento, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 6.º

Las peticiones y rectificaciones á que este artículo se refiere no tendrán en ningún caso el carácter de nuevos actos administrativos, ni, en su consecuencia, afectarán á los plazos que se hallen en curso para reclamar contra los que hubieren dado origen á ellas. Tampoco tendrán dichas peticiones y rectificaciones económico-administrativas que contra dichos actos administrativos puedan formularse.

Los errores evidentes advertidos por las oficinas gestoras antes de que se realice el ingreso correspondiente en arcas del Tesoro, deberán ser rectificadas de oficio, ajustándose á las normas establecidas anteriormente.

Artículo 6.º Cuando los contribuyentes se consideren con derecho á la devolución de cantidades ingresadas en la Hacienda pública, bien por duplicación de pago ó error de hecho como la equivocación aritmética al liquidar ó señalamiento de tipo que no corresponda al concepto liquidado, podrán solicitar de la Delegación de Hacienda la devolución, dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha del ingreso que se repute indebido.

Artículo 7.º El Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en su calidad de Interventor general de la Administración del Estado, en el servicio central, y los Interventores de Hacienda, delegados de aquél, en el servicio provincial, serán los encargados de interponer los recursos que procedan en nombre de la Hacienda pública.

Artículo 8.º Todos los actos administrativos ó de gestión á que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º del presente Reglamento, serán notificados al Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Interventor general de la Administración del Estado ó al Interventor de la Hacienda de la provincia respectiva, según se trate de actos practicados por los Centros ó por las dependencias provinciales del ramo de Hacienda, para que, cuando sea procedente, puedan promover contra ellos las reclamaciones económico-administrativas reguladas en este Reglamento.

Dichas notificaciones se practicarán entregando al Interventor respectivo el expediente original, en el que consignará su conformidad, ó, en caso contrario, iniciará la correspondiente reclamación económico-administrativa.

Quando se trate de actos administrativos ó de resoluciones dictadas en materia de la Renta de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes, achicoria y cerveza, las expresadas notificaciones se harán á los segundos Jefes de las Aduanas respectivas, á menos de que, por no existir Aduana en la capital de la provincia, los impuestos mencionados en último lugar se hallen administrados por la dependencia correspondiente de las Delegaciones de Hacienda, en los cuales casos la notificación se hará al Interventor provincial respectivo.

(Se continuará)

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio sobre el procedimiento de constitución de entidades locales menores y de Municipios que establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de términos y población municipales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que una vez constituida una entidad lo-

cal menor, la Junta vecinal ó parroquial que le corresponda será designada por el Gobernador civil de la provincia, entre los vecinos más capaces y solventes, en tanto no esté ultimado el Censo electoral y no sea posible, por ello, la celebración de elecciones.

2.º Que la petición de segregación á que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 del mencionado Reglamento podrá hacerla la Junta vecinal ó parroquial respectiva, sin que sea precisa su ratificación expresa por la mayoría de los vecinos, en aquellos casos en que la entidad local menor se hubiese constituido por petición directa de tales vecinos, salvo cuando la mayoría de éstos se oponga á la segregación.

3.º Que los expedientes de constitución de entidades locales menores y alteración de términos municipales tendrán siempre carácter de preferente para su tramitación y resolución por las Corporaciones y organismos correspondientes, los cuales incurrirán en responsabilidad cuando, á falta de plazo legal expreso, dejasen transcurrir sin proveer el que prudencialmente parezca indispensable en cada caso para la oportuna convocatoria ordinaria ó extraordinaria, si fuese menester esta última.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

(«Gaceta» del 7 de Agosto de 1924)

REAL ORDEN

Convocadas por Real orden de 13 del mes de Marzo último oposiciones á ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en las que ha de cubrirse el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios y 30 más de aspirantes, cuyos exámenes comenzarán el día 1.º de Octubre próximo; y

Teniendo en cuenta que por la disposición 2.ª transitoria del Estatuto municipal quedó en suspenso, desde su publicación, la facultad de los Ayuntamientos de nombrar Secretarios en propiedad y sin efecto los concursos que estuviesen anunciados, prohibición que habrá de continuar hasta tanto que verificadas dichas oposiciones y expedidos á los opositores aprobados los correspondientes títulos de aptitud, se acuerde por este Ministerio la autorización necesaria para que los concursos puedan celebrarse con arreglo á los preceptos reglamentarios y que en su consecuencia se está ya en caso de determinar con precisión las vacantes de Secretarías comprendidas en la primera categoría ó sean las que existan en poblaciones mayores de 4.000 habitantes ó que sean cabeza de partido judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese Gobierno se requiera á cada uno de los Alcaldes de las poblaciones de referencia para que expidan certificación en la que se acredite si la Secretaría del Ayuntamiento se halla servida en propiedad, expresando la fecha del nombramiento, y en otro caso, causa de la vacante. Si ésta hubiese sido producida por anulación de nombramiento ó concurso, ó por destitución del Secretario que la desempeñaba, se expresará si el acuerdo ó providencia es firme y ejecutivo ó se halla pendiente de recurso de alzada y ante qué Autoridad fué interpuesto, ó de resolución del Tribunal Contencioso-administrativo.

2.º Que á fin de poder adicionar á la rela-

ción que ahora se forme las vacantes que en las citadas poblaciones ocurran hasta la terminación de los ejercicios, dé V. S. cuenta de ellas por telégrafo á ésta Dirección general inmediatamente que la vacante se produzca, sin perjuicio de remitir por primer correo la correspondiente certificación, y

3.º Que considerando este servicio preferente y de urgencia, le preste V. S. toda la debida atención, excitando el celo de los Alcaldes para que á la mayor brevedad expidan las referidas certificaciones, que remitirá V. S. á este Ministerio tan pronto hayan completado la de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos en ella interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Comisión Mixta de Reclutamiento DE ZAMORA

CIRCULAR

Esta Comisión se reunirá para fallar los expedientes de primeras prórrogas solicitadas por los mozos en el corriente año, el día 22 de los corrientes y hora de las diez.

Lo que se hace público, á fin de que puedan concurrir al acto todos los mozos interesados en el reemplazo.

Zamora 5 de Agosto de 1924.

El Gobernador Presidente,
Mariano Bretón.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

En cumplimiento á lo acordado por ésta Corporación, en sesión de 23 de Julio último, previa declaración de urgencia, el día 22 de los corrientes, á las once horas, y en el Salón de Actos del Palacio provincial, tendrá lugar la subasta para la adjudicación de los puentes económicos elegidos en el concurso de tales obras, y que son los que á continuación se citan:

Primero. Puento «Las Animas», sobre el regato de Villarino, en término de Robleda-Cervantes (Puebla de Sanabria), bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Segundo. Puento de Galende, en término de este pueblo, sobre el río Tera (Puebla de Sanabria), bajo el tipo de 15.000 pesetas.

Tercero. Puento denominado «La Mandera», sobre el río del mismo nombre, en término de Cobreros (Puebla de Sanabria), bajo el tipo de 12.000 pesetas.

El acto será presidido por el Sr. Gobernador ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro diputado designado por la Diputación y del Secretario de ésta Corporación que dará fé de cuanto ocurra en el acto, celebrándose éste con observancia de las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 23 de Mayo de 1923.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Sección de Fomento) todos los días hábiles, desde las nueve á las trece.

Los pliegos de proposición los presentarán los licitadores por separado para cada puente.

Para el bastanteo de poderes, queda designado el Letrado D. Jenaro Gutiérrez Cabello. Zamora 3 de Julio de 1924.—El Vicepresidente, J. Ramos.—El Secretario, Casaseca.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION TERCERA

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

CUENTA de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1923, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DÍOCESES	FECHA del ingreso	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	Pesetas
Albarracín	20 Enero	Don José María Gómez	Giro postal	50
Almería	10 Marzo	» Diego Márquez	Idem id.	125'80
Astorga	27 Diciembre	» Felipe Arias	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	1.739'50
Avila	15 Enero	» Bernabé Juan	Giro postal	297'80
Badajoz	10 Noviembre	» Jorge Sangorrin	Idem id.	100
Barcelona	19 Enero	» Isidro Casañas	Idem id.	570'15
Burgos	8 Junio	» Ignacio Martínez	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	1.600
Cádiz	13 Diciembre	» José María Cortés	Giro postal	1.350
Calahorra	12 idem	» Eladio Diez Ulzurum	Cheque c/ al Banco de Vizcaya	745'73
Canarias	17 Enero	» Celestino González	Giro postal	393
Cartagena	14 Febrero	» Pedro Gil	Cheque c/ al Banco de España	241'83
Ciudad Real	17 Febrero	» Eloy Fernández	Entrega del Sr. Moaales de Setién	437
Ciudad Rodrigo	20 Noviembre	» Lucas Pérez Pacheco	Giro postal	172
Córdoba	31 Enero	» José Blanco	Idem id.	490
Granada	15 Febrero	» Cayetano María Navarro	Idem id.	600
Guadix	31 Diciembre	» José Antonio Fajardo	Cheque c/ al Banco Español de Crédito	224'75
Huesca	15 Enero	» Miguel Supervia	Giro postal	39
Ibiza	31 Diciembre	» Antonio Cardona	Idem id.	84'15
Jaca	11 Enero	» Blas Sánchez	Idem id.	257
León	31 Diciembre	» Manuel Domínguez	Cheque c/ al Banco de España	2.285'70
Lérida	31 idem	» José Riera	Giro postal	303'85
Lugo	22 Febrero	» Antonio García Conde	Cheque c/ al Banco Sáinz	1.695'55
Madrid	31 Diciembre	» José Pérez Rojano	Entrega el mismo	450
Málaga	26 Junio	» Francisco de P. Velasco	Cheque c/ el Banco Central	505'62
Mallorca	31 Diciembre	» Antonio Canals	Entrega D. José Roselló	1.590'15
Menorca	6 Febrero	» Gabriel Vila	Giro postal	150
Mondoñedo	11 Enero	» Elías Montero	Giro postal	103
Orihuela	12 Enero	» Joaquín Espinosa	Cheque c/ al Banco de Cartagena	459'70
Osma	31 Enero	» Pedro del Pozo Ortega	Entrega de D. Julián Pascual	451'10
Palencia	29 Diciembre	» Pablo Madrid	Giro postal	85
Pamplona	27 Enero	» Emilio Román Torío	Cheque c/ el Banco de España	3.849'85
Plasencia	27 Marzo	» Policarpo María Barco	Giro postal	29
Salamanca	27 Enero	» Federico Liñán	Entrega del Sr. González Orduña	615
Segorbe	17 Enero	» Romualdo Amigó	Giro postal	186'95
Segovia	4 Abril	» Miguel Pérez y Rodríguez	Idem id.	313'30
Sevilla	14 Febrero	» José Holgado	Cheque c/ al Banco de España	34.742'45
Sigüenza	7 Febrero	» Ambrosio Mablouir	Giro postal	143'75
Tarazona	8 Noviembre	» José María Sanz	Cheque c/ al Banco de Aragón	224'75
Tarragona	24 Diciembre	» Francisco J. Vázquez	Giro postal	150
Tenerife	20 idem	» Francisco Soler	Idem id.	363'55
Teruel	18 Junio	» Salustiano Sánchez	Idem id.	40
Toledo	3 Enero	» Gregorio del Solar	Entrega el mismo	331'83
Tortosa	19 Enero	» Julián Ferrer	Giro postal	10
Tudela	12 Marzo	» Angel Castillejo	Cheque c/ al Banco Urquijo	46'07
Tuy	30 Enero	» José Rodríguez	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	360'85
Valencia	16 Enero	» Antonio Planas	Idem id. id.	3.149'50
Valladolid	28 Noviembre	» Antonio G. San Román	Giro postal	445'45
Vich	12 Febrero	» Ramón Corbella	Idem id.	1.000
Vitoria	17 Enero	» José Leoncio O. de Zárate	Cheque c/ al Banco de Bilbao	3.398'30
Zamora	22 Enero	» Jacinto Mateos	Entrega el Sr. Arangoa	26
Zaragoza	28 Diciembre	» Pedro Gómez	Entrega el Sr. García Mateos	108'05
	29 idem		Giro postal	500
Total general.				67.632'03

NOTA.—No han rerdido cuenta las Comisarias de Barbastro, Ceuta, Coria, Cuenca, Gerona, Jaén, Orense, Oviedo, Santander, Santiago y Urgel.

Importa esta cuenta las figuradas sesenta y siete mil seiscientas treinta y dos pesetas con tres céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1924.

V.º B.º

El Jefe de la Sección,

Servando Crespo.

El Interventor.

Federico Pino.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMORA

Sección 1.^a - Negociado 3.^o

Debiendo celebrarse en la Dirección general de Comunicaciones de Madrid, ante el Jefe de la Sección 1.^a de Correos, el día trece de septiembre próximo venidero á las once horas, la subasta para contratar el servicio de la conducción de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas del Ramo de Zamora y Ledesma (Salamanca) cincuenta y siete kilómetros de recorrido en un solo sentido, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que sirve de base para la subasta el cual se halla de manifiesto al público en esta Administración principal, admitiéndose proposiciones en estas Oficinas, desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta el día 8 de Septiembre próximo inclusive, en las horas hábiles de Oficina, y el último día citado á cualquier hora que se presenten, hasta las diecisiete y viniendo dichas proposiciones formulados en papel de una peseta y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... pesetas,..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de mil pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Zamora 30 de Julio de 1924.—El Administrador principal, Felipe de J. Alcalá. R—3215

Ayuntamientos

PRESUPUESTOS

Las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que á continuación se citan tienen formados los proyectos de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25, los cuales anuncian su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos que se citan.

Fuente Encalada.

LUELMO

Se halla depositada en el pueblo de Monumenta, en poder del vecino David Garrote Concejero, una burra, pelo negro, alzada un metro, edad cerrada.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.^o del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que de no presentarse el dueño á recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual ha-

brá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de este distrito y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Luelmo 2 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R—3224

SANTOVENIA DEL ESLA

Habiéndose declarado en los ganados de esta localidad la enfermedad infecto-contagiosa de carbunco bacteriano, por cuyo motivo se declara zona infectada todo el término municipal de este pueblo, según previene la ley de Epizootias vigente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los hacendados de la provincia, puesto que es el punto de costumbre para el paso de los ganados á los mercados de Benavente y Zamora.

Santovenia del Esla 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Primitivo Aliste. R—3223

CASASECA DE CAMPEÁN

Se hallan vacantes las plazas de Inspectores de substancias alimenticias y de Sanidad é Higiene Pecuaria de este Municipio, las cuales pueden ser solicitadas por cuantos aspirantes deseen ocupar dichos cargos, dotadas con 365 pesetas anuales cada una, dentro del plazo de treinta días.

Casaseca de Campeán 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, Valeriano Rodríguez. R—3222

CORESES

Inventario de todas las fincas urbanas y rústicas, censos, títulos de la Deuda, derechos y acciones que constituyen el Patrimonio de este Municipio, con expresión de su capital y productos correspondientes el año de 1924.

Muebles

El mobiliario de la Casa Consistorial, compuesto de retrato de S. M. el Rey, retrato del Ilmo. Sr. D. Federico Requejo, retrato del Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera, dos mesas de escritorio, tres butacas, doce sillas de madera, quince banquetas, una talla, dos bombos de alambre, una urna de cristal, colección de pesas y medidas métricas, un armario para guardar documentación, otro viejo para el mismo fin y una estufa vieja; todo ello vale 406 pesetas.

Inmuebles

La Casa Consistorial, donde hay Oficinas para el Ayuntamiento, Juzgado, casas para los maestros, Escuelas de niños y niñas, situada en la calle de San Roque, mide 26,20 metros de longitud por 7,43 de latitud; vale 8.000 pesetas.

Un corral, en la calle de la Serna, antes calle del Arco, mide 7,60 metros de frente por 30,20 metros de fondo, se denomina corral de Concejo; vale 100 pesetas.

Un cementerio al sitio del Arroyo Seco, mide 33 metros de ancho por 67 de largo; vale 4.125 pesetas.

Un matadero á las afueras del pueblo, margen derecha de la carretera que conduce á Algodre, mide 36 metros cuadrados; vale 500 pesetas.

Un corral en la calle de las Damas, hoy calle de la Maestra Antolina Barba, mide unos 20 metros cuadrados; vale 75 pesetas.

Un corral, con pajar, contiguo al anterior, mide unos 20 metros; vale 125 pesetas.

Un pequeño pajar, lindante al anterior, mide unos 10 metros; vale 85 pesetas.

Estas últimas fincas las usan los Maestros de la localidad, como ampliación de sus viviendas.

Un prado de común aprovechamiento, llamado «Boyal», en este término, hacia el Oeste, mide 170'77'43 hectáreas, lo atraviesa la vía férrea y la carretera de Tordesillas á Zamora; vale 100.000 pesetas.

Otro prado de común aprovechamiento llamado «Mavades», mide 1'67'73 hectáreas y 50 centímetros cuadrados, hacia el camino de Fresno; vale 375 pesetas.

Otro prado de aprovechamiento común, en este término, al pago de «Barzolema», mide 6'70'94 hectáreas; vale 1.500 pesetas.

Una era á la Fuente de la Salud, de común aprovechamiento, mide 23'51 áreas; linda por el Norte con el Arroyo; vale 1.000 pesetas.

Un barrero ó tierra, al camino que conduce á Monfarracinos, mide 33'54 áreas; vale 150 pesetas.

Un trozo de pradera, al Matadero, mide 59'87 áreas; vale 60 pesetas.

Otro trozo de pradera, á los Lunares, mide 70'53 áreas; vale 46 pesetas.

Total de estos bienes, 116.547 pesetas.

Cuyos bienes constituyen el patrimonio de este Municipio y no tienen gravamen alguno.

Corese 12 de Julio de 1924.—El Ayuntamiento: Máximo Salvador, Aurelio Hernández, Luis Prada, Antonio Salgado, Anastasio Crespo, Manuel Salgado, Benigno García, Aquilino Alonso.—El Secretario, Jacinto Escudra.

R—3202

VEZDEMARBÁN

El presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo éste en Vezdemarbán á 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Santiago Temprano. R—3227

Juzgados municipales.

TREFACIO

Don Mariano Rodríguez Granados, Juez municipal del distrito de Trefacio.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en propiedad, con arreglo á lo establecido en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento para su aplicación, se anuncia la vacante por término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Juzgado, en el plazo indicado, las solicitudes con los documentos siguientes:

Partida ó certificación de su nacimiento, expedida por el Registro civil.

Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Certificación de examen u otro documento en que conste su aptitud para el desempeño del cargo ó le dé preferencia para el mismo.

El agraciado, no percibirá otros emolumentos que los señalados en el arancel.

Trefacio 24 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Mariano Rodríguez. R—3170